



**SUBGERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARÁ**



cur 129210
3:29

RESOLUCION DE SUBGERENCIA N° 1087-08-2018-SGTV-MPT

Talara, 20 de agosto del 2018.

VISTO, el Expediente de Proceso 00010499 d/f 27-06-18, presentado por el Sr. VIDAL ADHEMIR NUÑEZ VILLAR, identificado con DNI 40286767, con domicilio en el A.H. Bello Horizonte D-9 – Talara Alta, quien solicita la nulidad de la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 000130 d/f 12-02-21-06-18, por haber cometido la Infracción G58 y;

CONSIDERANDO:

- Que, con Informe 167-08-2018-TSGTyV-MPT d/f 03-08-18-18, el Área Técnica de la Subgerencia de Tránsito, indica lo siguiente:
 - Que, la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 000130, en la cual se consigna el Código G-58, Artículo 291° del D.S. 016-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 03-2014-MTC, indica a la letra, **INFRACCION:** “No presentar la tarjeta de identificación, la licencia de conducir o el documento nacional de identidad o documento de identidad según corresponda”, **CALIFICACION:** Grave, **SANCION:** 08 % de la UIT, **MEDIDA PREVENTIVA:** Retención del Vehículo.
 - Que, en este caso analizando lo expuesto por el propietario del vehículo quien presenta descargo fuera del tiempo correspondiente, y manifiesta en su defensa, que existe error al consignarle una placa que no es de su vehículo y que para mayor evidencia se está adjuntando copia de la tarjeta de propiedad de su vehículo más la consulta a la Sunarp.
 - Que, manifiesta el administrado que en razón de solicitar su revalidación de su licencia se da con la sorpresa de la indicada papeleta y que manifiesta se ha usurpado su identidad y no reconoce que es su firma.
 - Que, ante lo manifestado en la solicitud del Administrado, se debe tomar en cuenta la Ley 27444, en su Título Preliminar, Artículo IV, Inciso 1.7, del Principio de Presunción de Veracidad, que dice a la Letra: “En la tramitación del Procedimiento Administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados, en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta Presunción admite prueba en contrario”.
 - Que, el Área Técnica sugiere que de acuerdo a lo indicado en los considerandos del presente informe, se declare procedente lo solicitado por el Sr. Vidal Adhemir Núñez Villar.

Estando a los Considerandos antes anotados y en uso de las atribuciones que confiere la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Supremo 006-2017-JUS – Decreto Supremo que aprueba el texto Unico Ordenado de la Ley y al Texto Único de Procedimientos Administrativos T.U.P.A;

SE RESUELVE:

- PRIMERO:** **DECLARAR PROCEDENTE**, lo solicitado en el Expediente de Proceso N° 00010499 d/f 27-06-18
- SEGUNDO:** **DECLARAR NULA la PAPELETA DE INFRACCIÓN N° 000130**, d/f 12-02-17, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo IV – Inciso 1.7. – Ley 27444 – del Principio de Presunción de Veracidad.
- TERCERO:** **DISPONER**, que la Sub Gerencia de Tránsito y Vialidad a través del área indicada ingrese la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 000130, en el Sistema Nacional de Sanciones.
- CUARTO:** **ENCARGAR**, el cumplimiento de la presente Resolución, a la Oficina de Administración Tributaria y Sub Gerencia de Tránsito y Vialidad.
- QUINTO:** **ENCARGAR**, a la Unidad de Tecnología de Información y Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en el Portal Web.
- SEXTO:** **NOTIFICAR**, al solicitante a efectos de proceder de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y DESE CUENTA.....

c.c. Interesado
GSP
OAT
UTIC
Archivo
WCS/emma

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARÁ
Abog. Ernesto W. Coronado Saavedra
SUBGERENTE DE TRANSITO Y VIALIDAD